

# Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna<sup>1</sup>

Tomás A. Mantecón Movellán

Universidad de Cantabria. Dpto. Historia Moderna y Contemporánea  
Edificio Interfacultativo.

Avda. Los Castros s/n. 39005 Santander

---

## Resumen

La idea de *deshonestidad* refería en la Castilla moderna a una noción de sexualidad ilícitamente practicada. La historia de la sexualidad, que se ha desarrollado ampliamente en los últimos treinta años sobre las bases colocadas por Foucault, se ha concentrado básicamente sobre tres puntos: los prejuicios sexuales, la sexualidad reprimida y el control de la sexualidad desviada. También se han realizado innovadoras investigaciones sobre la sexualidad dentro y fuera del matrimonio, así como sobre la prostitución. Sin embargo, no se dispone de muchas aportaciones que estudien las conexiones entre sexo y violencia: los abusos sexuales. En esta materia la parquedad de la documentación siempre es un condicionante no fácil de salvar. Este artículo trata de superar esa dificultad. A través del estudio de los abusos sexuales a menores, el acoso sexual dentro de la casa y la violación se ofrece una explicación sobre lo que significaban los abusos sexuales o «abusos deshonestos» en la Castilla moderna.

**Palabras clave:** seducción, pederastia, acoso sexual, violación, Castilla moderna.

---

## Resum. *Dones forçades i abusos deshonestos a la Castella moderna*

A la Castella moderna, la idea de *deshonestitat* es referia a una noció de sexualitat il·lícitament practicada. La història de la sexualitat que s'ha desenvolupat amplament en els últims trenta anys sobre les bases col·locades per Foucault s'ha concentrat bàsicament sobre tres punts: els prejudicis sexuals, la sexualitat reprimida i el control de la sexualitat desviada. S'han fet, també, recerques innovadores sobre la sexualitat dins i fora del matrimoni i sobre la prostitució. Malgrat tot, no es disposa de gaires aportacions que estudiïn les connexions entre sexe i violència, els abusos sexuals. Sobre aquesta matèria, la migradesa de la documentació resulta sempre un condicionant difícil de salvar. Aquest article tracta de superar les esmentades dificultats. Per mitjà de l'estudi dels abusos sexuals a menors, l'assetjament sexual dins la llar i la violació ens és oferta una explicació sobre el significat dels abusos sexuals o «abusos deshonestos» a la Castella moderna.

**Paraules clau:** seducció, pederàstia, assetjament sexual, violació, Castella moderna.

1. La investigación para este artículo ha sido favorecida por la financiación concedida por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología al proyecto PB 1998-1097, dirigido por el profesor Juan E. Gelabert sobre *Orden y conflicto en las ciudades de la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)* en que el autor participa con José I. Fortea, Jesús Maiso, Ramón Maruri y Roberto López.

**Abstract.** *Rape and dishonest abuses in early modern Castile*

In early modern Castile the cultural meaning of the word *dishonestity* frequently dealt with the idea of illicit sexual affairs. The history of sexuality, which has developed a lot in the last thirty years on Foucault schemes, has mainly focussed on three basic points: sexual prejudgements, inhibitions and repression. Matrimonial and extramatrimonial sex as well as prostitution have also been well studied topics. However, historical resources didn't help very much the historical research on the connexion between sex and violence: sexual abuses. This is what I study in this article. I analyze pederasty, sexual harassment and rape to get a general explanation on what «sexual abuses» or «dishonest abuses» meant in early modern Castile.

**Key words:** seduction, pederasty, sexual harassment, rape, Early Modern Castile.

Oír pasos a la espalda de uno, a cierta distancia, en la noche, en distritos o barrios poco iluminados puede alimentar la imagen de alguien siguiendo a otra persona. Si esta última es una mujer y los pasos del supuesto perseguidor parecen acompañarse a los de la perseguida, la percepción que seguramente dominaría de la situación descrita es la de interpretarla como una descripción de los momentos previos a una violación de una mujer por un sujeto desconocido. Según la historiadora anglosajona Anne Clark<sup>2</sup> esta imagen sería una construcción prejuiciosa gestada culturalmente a partir de lo que ella denomina *el mito de la violación*. Según esta historiadora, en Inglaterra, el mencionado mito se gestó entre las últimas tres décadas del siglo XVIII y mediados del siglo XIX, es decir, en el contexto del surgimiento de un nuevo marco de relaciones sociales influido por el avance de la industrialización y la formación de una clase media, que progresivamente fue definiendo sus esferas de privacidad donde se gestaba una ideología moral que, por oposición a la corruptela y disipación de las clases altas, afirmaba los valores morales de las clases medias. Bajo ese prisma, el *mito de la violación* descrito frecuentemente referiría a la mujer que oía los pasos a su espalda como una mujer trabajadora y a su perseguidor como un desconocido varón que gozaría de más respetable posición. Otra imagen que encajaría bien dentro de este esquema sería la de la pobre criada rural seducida por un libertino aristócrata o potentado local. En este sentido, los cambios descritos contribuirían igualmente a la gestación de otro mito: el de *la criada seducida*. Al mismo tiempo que se fueron gestando ambos mitos, una progresiva reglamentación del comportamiento de la clase trabajadora habría tenido como efecto reforzar las tareas de policía, recogimiento de «mujeres abandonadas» a su suerte en las calles y, desde luego, restricción de la libertad de movimientos y decisión de todo tipo de mujeres de las clases populares. A pesar de ello, entre esas clases las uniones pseudomatrimoniales siguieron siendo frecuentes aún en el siglo XIX, del mismo modo que lo fueron prácticas como la venta de esposas que en su día fue descrita por Edward Thompson<sup>3</sup>. Dentro de este esquema la integridad de la mujer era tenida como un patrimonio que debía ser preser-

2. CLARK, A. (1987), *Women's silence, men's violence. Sexual assault in England, 1770-1845*, Londres.

3. THOMPSON, E.P. (1995), *Costumbres en común*, Barcelona, p. 453-519 (1ª ed. inglesa, 1991).

vado y, bajo esta lógica cualquier violencia sobre el mismo no podía venir sino de fuera de la propia casa y fuera del ámbito social de *los conocidos*, lo que, inexplicablemente, exculparía a los varones trabajadores del protagonismo en excesos sexuales del tipo de los descritos.

Aunque sea una forma demasiado simplista de ver las cosas, hoy no es necesario hacer gran esfuerzo para analizar las violaciones y, en general, los abusos deshonestos bajo el prisma del *mito de la violación* descrito o con una lógica similar. Sin embargo, en la edad moderna otros valores influían sobre las percepciones de estos fenómenos y ponen a prueba los mitos descritos. Obviamente, este campo de investigación interfiere con la historia de la sexualidad, que no ha sido un camino historiográfico frecuentado por los historiadores hasta los últimos treinta años, a pesar de que el amor (con o sin sexo) ha sido un tema recurrente en la literatura europea y española moderna. Desde los años sesenta del siglo xx una larga y ya muy abundante historiografía ha permitido conocer los cambios experimentados por la familia en la edad moderna, destruyéndose mitos sobre el surgimiento de la llamada *familia moderna occidental* como un fenómeno ligado a la Revolución Industrial<sup>4</sup>. En estas cuatro últimas décadas, de alguna manera, cuando se abordó el tema de la sexualidad se hizo desde los binomios amor-sexo o matrimonio-sexualidad<sup>5</sup>, puesto que en la *familia moderna occidental* era el matrimonio y la conyugalidad la célula básica que cimentaba las relaciones de paternidad y filialidad entre los miembros de la casa, sirviendo esta esfera de sociabilidad para desarrollar las nociones de privacidad, intimidad y afectividad básicas<sup>6</sup>. Los estudios que durante generaciones han desarrollado los miembros del llamado *Grupo de Cambridge*<sup>7</sup> permitieron detectar estos cambios hacia la *familia moderna occidental* en algún momento en los cien años posteriores a mediados del siglo xvii europeo<sup>8</sup>. En la

4. Aunque las investigaciones del Grupo de Cambridge vinieron después a apuntillar el desmoronamiento de ese mito historiográfico, ya el primero de los ensayos incluidos en la obra preparada por Peter Laslett sobre *Family Life and Illicit Love in Earlier Generations* (Cambridge, 1977) y dedicada a trazar las «Characteristics of the Western Family Considered Over Time» resultó un desencadenante definitivo de la irremisible erosión del mito. Laslett ya había publicado en esta dirección anteriormente (Laslett, P.: «Size and Structure of the Household in England Over Three Centuries», *Population Studies*, XXIII, 2, 1969).
5. A veces, desde perspectivas sobre todo etno-históricas, incluso se refundieron ambos en el trinomio amor-sexo-matrimonio y se añadió un énfasis sobre el papel jugado por las relaciones dentro del matrimonio dentro de la vida cotidiana en las esferas familiar y aldeana. Análisis como los realizados por Martine Segalen y Emmanuel Le Roy Ladurie son excelentes ejemplos. SEGALÉN, M. (1980), *Mari et femme dans la société paysanne*, París: (he utilizado la ed. de Basil Blackwell, Oxford, 1983); LE ROY LADURIE, E. (1980), *L'argent, l'amour et la mort en pays d'Oc*, París (he consultado la ed. por G. Braziller inc. Nueva York, 1982).
6. Esas esferas de privacidad e intimidad no sólo parecen asentadas entre hombres y mujeres vinculados al reformismo ilustrado español del siglo xviii, sino que, según relatan sus autobiografías y documentos personales, manifestaban ya una consciencia del disfrute de esas esferas. BOLUFER, M. (1998), «Lo íntimo, lo doméstico y lo público: representaciones sociales y estilos de vida en la España ilustrada», *Studia Historica. Historia Moderna*, 19, p. 85-116.
7. *Cambridge Group for the History of Population and Social Structure*.
8. No es propósito de este artículo entrar en el debate suscitado posteriormente sobre si el proceso de formación de la *familia moderna occidental* se dio o no en toda Europa o si fue o no un fenómeno genuinamente europeo.

última década del siglo XX la historia social y cultural ha ido poniendo más el acento sobre los sujetos y en las experiencias individuales de vida familiar, la conyugalidad y la presión ejercida sobre éstos por esferas de sociabilidad de cada uno de ellos fuera de la casa<sup>9</sup>. De ahí, la investigación también ha ido avanzando y explicando los conflictos que se gestaban tanto en la formación como en la disolución del matrimonio, incluso los problemas de convivencia dentro de la casa o el análisis de situaciones peculiares, a veces tensadas por usos no convencionales de la sexualidad tanto dentro como fuera de la casa<sup>10</sup>. Bajo esta óptica, factores como la ruptura temporal o definitiva de la sociedad conyugal explicada por fenómenos como la emigración ha cobrado renovado interés y hoy conocemos mejor que hace dos décadas los márgenes de decisión y libertad (también, a veces, de vulnerabilidad) en que se desarrollaba la vida de las «mujeres solas»<sup>11</sup>, una fragilidad

9. Las investigaciones de Philippe Ariés sobre *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* (he consultado la versión española —Madrid, 1987— aunque la primera edición francesa titulada *L'enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime* se publicó en 1960) ponían énfasis en la paternidad y la centralidad de una progresivamente más rica canalización de sentimientos hacia los niños, considerando a éstos un elemento vertebrador de la *familia moderna*. Las innovadoras perspectivas proclamadas por ELDER («Family History and the Life Course», *Journal of Family History*, 2, 4, invierno-1977, p. 279-304) y HAREVEN («Tempo familiare e tempo industriale», en BARBAGLI, M. ed.: *Famiglia e mutamento sociale*, Bolonia, 1977 y, sobre todo, «The History of the Family and the Complexity of Social Change», *American Historical Review*, 96, 2), a pesar de suscitar interesantes discusiones no han tenido el efecto de avanzar decisivamente en la investigación empírica. He dedicado atención a esto en mi contribución sobre «Economía donativa en el Norte de España: la Cantabria Moderna» en MANTECÓN, T.A. coord. (1999), *De peñas al mar. Sociedad e instituciones en la Cantabria Moderna*, Santander, p. 181-200.
10. Ver, particularmente, las aportaciones de Lawrence Stone sobre el caso británico. STONE, L. (1977). *Family, Sex and Marriage in England, 1500-1800*, Londres, revisada en 1979 (he utilizado la reimpr. de 1990); Id. *Uncertain Unions and Broken Lives. Intimate and Revealing Accounts of Marriage and Divorce in England*, Oxford, 1992 (se ha utilizado la reimpr. de 1995); Id. *Road to Divorce. A History of the Making and Breaking of Marriage in England*, Oxford, 1990 (he utilizado la reimpr. de 1995). Con un planteamiento similar, sobre Zamora, LORENZO, F.J. (1999), *Amores inciertos, amores frustrados*, Zamora. Desde otra perspectiva complementaria, MANTECÓN, T.A. (1998), *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares. Enfoques mucho más centrados en la sexualidad, que enfatizan lo permitido, lo consentido, así como la criminalización de ciertas formas de sexualidad, han sido desarrollados por SPIERENBURG, P., NIRENBERG, D., PÉREZ GARCÍA, P., CANDAU CHACÓN, M.L., DEDIEU, J.P. y LÓPEZ VELA, R. (2002). En los capítulos que han redactado para FORTEA, J.I., GELABERT, J.E. y MANTECÓN, T.A. eds., *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander 2002.
11. Sobre esta cuestión se concentra PASCUA, M.J. de la (1998), *Mujeres solas: historias de amor y abandono en el Mundo Hispánico*, Málaga. Isabel Testón y Rocío Sánchez describen muchas situaciones de este tipo. SÁNCHEZ, R., TESTÓN, I. (1999), *El hilo que une. Las relaciones epistolares en el Viejo y el Nuevo Mundo (siglos XVI-XVIII)*, Mérida. En estas obras se pueden observar analogías entre situaciones de soledad diversas experimentadas por mujeres de emigrantes procedentes de Cádiz y Extremadura particularmente, aunque no exclusivamente. Enfatizando un más liberal uso de la sexualidad femenina alimentado por factores de hacinamiento y pobreza en una ciudad en proceso expansivo como era Madrid después de 1561, ALLOZA, A. (2000), *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, p. 201-216. Un enfoque cuantitativo sobre el impacto del fenómeno en un área de intensa emigración masculina como fue Galicia en los siglos de la edad moderna en RIAL, S. (1999), «Las mujeres "solas" en la sociedad semi-urbana gallega del siglo XVIII», *Obradoiro de Historia Moderna*, 8, p. 169-197.

que se manifestaba eventualmente, no sólo en el plano económico, propiciando el acoso de audaces varones dominados por sus apetitos sexuales.

La historia de la sexualidad, en sí misma, como objeto de atención historiográfica separado de la historia de la familia o la historia del crimen, ha tenido contribuciones importantes en las últimas tres décadas, bajo el influjo directo o indirecto de los esquemas foucaultianos, es decir, se ha practicado una lectura de la represión sexual desde los discursos del poder y la autoridad que tendían a identificar la sexualidad extramatrimonial y la homosexualidad como comportamientos desviados que otorgaban identidad al *desviado social*<sup>12</sup>. Así, por ejemplo, la mujer violada podía ser señalada como *violable*, es decir, *desviada* en el sentido de que propiciaba la violación, independientemente de que el violador también fuera señalado por el desbordamiento infrene de sus apetitos. A pesar de todo esto, los estudios realizados desde una óptica feminista han desarrollado explicaciones muy contrastadas, incluso partiendo de un sustrato interpretativo común. De este modo, al estudiar los abusos sexuales la historiografía feminista ha basculado desde interpretaciones biologicistas que han trazado una historia de la dominación practicada por el varón sobre la mujer desde tiempos prehistóricos hasta el mundo presente<sup>13</sup>, hasta explicaciones mucho más complejas que ofrecen explicaciones multicausales (interviniendo factores económicos, políticos y culturales sobre todo) a la historia de la dominación entre géneros y la represión de la mujer dentro de sociedades con culturas patriarcales<sup>14</sup>. Los enfoques más sugerentes han venido del análisis cultural de las percepciones y los usos de la sexualidad<sup>15</sup>. Cuando se ha estudiado la violencia sexual contra las mujeres, la falta de consentimiento de la mujer se ha colocado en el epicentro para distinguir la *violación* de la *seducción* y, por lo tanto, para definir lo que era o no violencia sexual. Para una especialista como es Anne Clark<sup>16</sup> la violación no sólo requería la falta de consentimiento de la mujer sino la existencia del asalto violento, una situación sobre la que la mujer no tenía control alguno. El asalto violento definía lo que era violación, aunque el efecto no fuera la penetración vaginal forzada por el agresor. Me pregunto hasta qué punto era social y culturalmente tolerable la falta de respeto del varón a la negativa femenina, así como hasta qué punto esa falta de consentimiento podía ser superada por la presión y acoso dentro de la casa, sobre todo, en aquellos casos en que la víctima se hallara en una situación tan desventajosa que le impidiera refrenar a su agresor. De estos temas me preocupó en las siguientes páginas.

12. FOUCAULT, M. (1984), *Historia de la sexualidad*, 3 vols., Madrid: (1ª ed. francesa de 1976). Ver también la obra de conjunto para España, MORENO, A., VÁZQUEZ, F. (1997), *Sexo y razón: una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*, Torrejón de Ardoz.

13. BROWNMILLER, S. (1975), *Against Our Will: Men, Women and Rape*, Londres.

14. Con esta perspectiva analiza Anna Clark el tema de la violación en la Inglaterra del tardío siglo XIX y la primera mitad del XIX. CLARK, A., *Women's silence...*

15. Una de las más notables contribuciones, a pesar de la heterogeneidad de los trabajos que incluye, es la obra colectiva, TURNER, J.G. ed. (1993), *Sexuality in Early Modern Europe. Institutions, Texts, Images*, Cambridge.

16. CLARK, A., *Women's silence...* p. 9 y 59-75.

Salvo estudios muy puntuales, temáticas como los abusos sexuales a menores, el acoso sexual y la violación que son las que constituyen la principal preocupación en este estudio, han quedado solapadas o muy parcialmente tratadas por la historiografía, bien debido a la parquedad o bien por la absoluta opacidad de las fuentes. Hablar de cifras en materias sobre las que las fuentes son excepcionalmente parcas resulta poco orientativo. Los prejuicios sociales asociados en parte a valores de honor y la honra, impregnados de cultura popular tanto como de cultura elitista<sup>17</sup>, se sumaban a otros factores como la capacidad de intimidación de los agresores para inhibir a las mujeres objeto de «abusos deshonestos» y así evitar que ellas acudieran a los jueces para lograr la condena de quienes las habían victimizado. Las *cifras negras* del crimen (las referidas al delito que no aparece en las estadísticas sobre demandas, delitos y delincuentes) son más oscuras cuando se trata de abusos sexuales hacia la mujer, problema que aún hoy, cuando se acaba de redactar la primera directiva de la Comunidad Europea contra el acoso sexual<sup>18</sup>, está presente en la sociedad europea. Estas inhibiciones fueron muy acusadas en los siglos de la edad moderna, época en la que esos excesos constituían un problema sin nombre o, cuando más, solapado dentro de la amplia categoría de «abusos deshonestos». Quizá por eso no se encuentra mucha información sobre el particular en obras globalmente dedicadas al estudio de la mujer en la edad moderna<sup>19</sup>, ni en otras planteadas desde la perspectiva nacional<sup>20</sup>. El conocimiento de estas materias ha avanzado, sobre todo, a partir del análisis de documentación judicial, como la que aquí se examina, y lo cierto es que, aún partiendo de

17. Sobre este particular me he pronunciado recientemente en mi contribución sobre «Honor, patronazgo y clientelas en el Antiguo Régimen», en IMIZCOZ, J.M. dir (2001), *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Bilbao: p. 31-63. Más monográficamente también en mi aportación sobre «Honour and social discipline in early modern Spain», cap. 9 de SCHILLING, H. coord. (1999), *Institutionen, instrumente und akteure sozialer kontrolle und disziplinierung im frühneuzeitlichen Europa*, Berlín, p. 203-223.
18. Esta primera directiva comunitaria, impulsada por la labor de la comisaria de Empleo y Asuntos Sociales de la Unión Europea Anna Diamantopoulou será publicada, previsiblemente, en el próximo mes de junio de 2002 en el *Boletín Oficial de las Comunidades Europeas*, debiendo ser llevada a las legislaciones nacionales de los estados miembros de la Unión antes del verano de 2005. Esta directiva es «la norma que define y tipifica por primera vez en la historia europea este delito» (*El País*, Domingo 5 de mayo de 2002, sección *Mujeres*, p. 7). Este texto define acoso sexual como «un comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado, de índole sexual [...] que tenga por objeto o efecto violar la dignidad de una persona o crear un entorno intimidatorio hostil, degradante, humillante, ofensivo o perturbador».
19. Uno de los ejemplos más notables es HUFTON, O. (1997), *The Prospect Before Her. A History of Women in Western Europe*, vol. I, 1500-1800, Londres. Sólo dedica unas páginas a la violencia conyugal (*ibid.*, p. 282-298).
20. Ver, como ejemplo, VIGIL, M. (1986), *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid. Y la obra colectiva, MACCARTAIN, M., O'DOWD, M. eds. (1991), *Women in Early Modern Ireland*, Edimburgo. También se reconoce en reflexiones sobre el estado de la cuestión. Ver, entre otros, los epígrafes sobre la sexualidad en ANTÓN, J. (1998), «Comportamientos familiares y actitudes culturales durante la época Moderna», *Studia Historica. Historia Moderna*, 18, p. 86 s. También VÁZQUEZ, F. (1996), «Historia de la sexualidad en España: problemas metodológicos y estado de la cuestión», *Hispania*, 194, p. 1007-1035.

esas fuentes, casi nunca se ha contado con demasiada información ni sobre el delito sexual en general<sup>21</sup> ni, dentro de éste, sobre los «abusos deshonestos»<sup>22</sup>. Incluso esas fuentes judiciales obligan a realizar un examen minucioso, pues ofrecen una información que debe someterse a unos controles de verificación más intensos de lo habitual, habida cuenta de que, a veces, la mujer, acusada de amancebamiento, trataba de eludir señalar a su cómplice y, casi siempre protector, por medio de una narración ficticia sobre una supuesta violación protagonizada por un forastero desconocido, en un despoblado y sin testigos<sup>23</sup>. Ante estas dificultades, lo que se impone es un estudio casuístico que permita obtener los rasgos esenciales del fenómeno del «abuso deshonesto», materia que, en las páginas siguientes, es tratada desde el análisis de los abusos sexuales a menores, el acoso sexual y la violación. Obviamente, estos actuales delitos no estaban tipificados con esos términos en la época moderna, pero fácilmente podían integrarse muchos de los casos dentro de la categoría jurídica de «mujer forzada» a que se refería ya la legislación castellana desde la época medieval y que aludía a toda una casuística en que era la justicia del rey la que debía intervenir para proteger a la mujer, si fuera preciso incluso considerando el asunto como un «caso de Corte»<sup>24</sup>.

21. Las cifras pueden ser engañosas y variar ostensiblemente la proporcionalidad de delitos sexuales dentro del conjunto de la criminalidad dependiendo del tipo de tribunal que generaba la documentación. Considerando las estadísticas de tribunales de apelación podría pensarse tanto que la delincuencia sexual era en torno al 10% (incluso proporciones menores) de los crímenes en la Castilla de la edad moderna, o, por el contrario, superar un tercio de los casos criminales conocidos en los tribunales de primera instancia. Los contrastes pueden observarse ya en los estudios disponibles. HERAS, J.L. (1988), «El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla», *Studia Historica. Historia Moderna*, 6, p. 512; RODRÍGUEZ, M., PEREIRA, J.L., TESTÓN, I. (1986), «Conflictividad y marginación social en Extremadura a finales del siglo XVIII», *Revista de Estudios Extremeños*, LIII, II, p. 693; RAMOS, P. (1996), «Delitos y penas en la España del siglo XVIII», *Estudis*, 22, p. 79-82; MANTECÓN, T.A. (1997), *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, p. 35-41, 245-260. La labor de rastreo en las fuentes judiciales y los protocolos notariales también puede enriquecer las perspectivas, como se muestra en LORENZO, F.J., *Amores inciertos...* Anne Clark, a pesar de contar con una base de datos de más de un millar de casos de violencia sexual de Londres, Yorkshire Cumberland, Westmoreland, Northumberland y Newcastle en 1770-1845, no ve viable un estudio estadístico capaz de reconstruir por sí mismo y de forma realista el impacto del fenómeno. CLARK, A., *Women's silence...*, p. 15.
22. Los estudios de G. Ruggiero sobre la Italia del Renacimiento y de Martin Ingram sobre la Inglaterra de la temprana edad moderna son excepción, planteándose el tema de la violación: RUGGIERO, G. (1985), *Boundaries of Eros. Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford, p. 89-108 (sobre violación, aunque recoge algunos casos de abusos sexuales a menores); INGRAM, M. (1987), *Church Courts, Sex and Marriage in England, 1570-1640*, Cambridge (he utilizado la reimpresión de 1994), p. 282-291 (dedicadas a ofensas sexuales).
23. Sobre violaciones y amancebamientos en la Cantabria moderna, MANTECÓN, T.A.: *Conflictividad...*, p. 250-260.
24. El de «mujer forzada» era tenido como argumento en que «ha lugar intentar el caso de Corte» ya en las *Partidas*, ley 13, tit. 9, part. 2 y ley 5, tit. 3, part. 3. También fue recogido así en la *Nueva Recopilación*, ley 8, tit. 3, lib. 4. En el mismo sentido lo interpretaba el escribano de Cámara de la Sala de los Alcaldes de Casa y Corte don Gerónimo Fernández de Herrera Villarroel en su conocido manual de práctica criminal. FERNÁNDEZ DE HERRERA VILLARROEL, G. (1756), *Práctica criminal, instrucción (nueva útil) de substanciar las causas...*, Madrid, p. 120. El carácter protector

## I

A pesar de que los abusos sexuales a menores quedaban casi siempre solapados dentro de la más amplia concepción de estupro<sup>25</sup>, la significación que estos excesos tenían tanto cultural como judicialmente, sin embargo, no era siempre esa. Hoy, como en la edad moderna, algunos varones, de variada edad, pero, en cualquier caso, con plena madurez sexual, ciegos de pasión por las niñas de corta edad, no reprimen sus apetitos y se conducen con violencia para satisfacer sus apetitos sexuales. La dureza de los castigos no fue en la Castilla moderna un auténtico dique que contuviera siempre esos abusos. Contrastar lo ocurrido a la niña de cinco años María Torres en el Madrid de 1641 y a Inés Salas, con una edad indeterminada entre once y trece años, en el concejo cántabro de Reocín en 1756, junto con los de otras muchachas que vivieron análogas experiencias en la Castilla del siglo XVII, ofrece elementos de análisis que permiten obtener una realista idea de las circunstancias que rodeaban a estos casos en el Antiguo Régimen. Este ejercicio comparativo, además, permitirá presentar factores y circunstancias que también concurrían en otras manifestaciones de abuso sexual de que me ocupo más adelante.

En 1641, la madrileña Sala de Alcaldes de Casa y Corte sentenció a un adolescente llamado Esteban Cerón, en rebeldía, a pena de muerte y al pago de una indemnización de mil ducados para la parte ofendida, además de otros quinientos para la Cámara de Castilla y los gastos de justicia. Esteban era, cuando cometió el delito, en 1639, un joven de catorce años, hijo del escribano de Su Majestad y vecino de Madrid, Diego Cerón. En la causa criminal conocida en el tribunal madrileño se demostró que el hijo del escribano había estuprado a su vecina María de Torres, niña de cinco años. Unos años después de proclamada la sentencia, en 1645, con el apartamiento de Dominga Fernández, madre de la damnificada, y el tutor de la niña, diciendo que María Torres «no avía recibido daño alguno en su persona y que está buena y sin lesión alguna, como declaran las comadres que últimamente la an bisto», el reo logró eludir la pena capital y obtener el perdón que el rey le había negado en anteriores ocasiones<sup>26</sup>. Lo cierto es que el 14 de julio de 1641 la madre de María Torres y su tutor, curador y tío Alonso de Torres, repostero de plata del marqués del Carpio, habían negociado con el padre del agresor una compensación pecuniaria para conceder el perdón de la parte ofendida. Logrado ese propósito, los representantes de María Torres no sólo se apartaron de la demanda criminal contra el agresor, sino que se sumaron al suplicatorio de indulto para evitar que se ejecutase la pena capital dictada contra el condenado. Lo ocurrido, sin embargo, no había dejado lugar para duda alguna sobre la responsabilidad y malas artes del adolescente hijo del escribano.

de la justicia real a las mujeres fue subrayado incluso en cláusulas habituales en los documentos civiles protocolizados. Ver, por ejemplo, alguno de los documentos transcritos en FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L. (1994), *Archivo de la catedral de Santander (s. XII-XVI)*, Santander, p. 403.

25. Así lo ha constatado entre otros, ALLOZA, A.: *La vara quebrada...*, p. 196.

26. AGS (Archivo General de Simancas), CC (Cámara de Castilla), leg. 1855, doc. 3, *passim*. El indulto le costó 1.000 rs. para la Cámara de Castilla, 500 rs. para el funcionario que presentó el suplicatorio. Gastos a que debió sumarse el costo para lograr el apartamiento de la parte ofendida.



El 15 de diciembre de 1639, sobre las dos de la tarde, Francisco Cerón dio dinero y una pelota («un cuarto y una bola») a la niña María Torres y, con estas artimañas, se la llevó «en brazos» a una cueva de su casa y allí la estupro «y quitó su honrra y birginidad», «y hizo mucha sangre» «y, porque no diese boçes, la tapaba con su pañuelo la boca». Ese mismo día llegó el asunto a oídos de los alguaciles Roque Felipe de la Vega y Francisco de Vargas, que denunciaron los hechos y acusaron criminalmente al muchacho en la Sala de los Alcaldes de Casa y Corte. La madre de la niña, residente en la madrileña *Calle de la Palma*, era una mujer de veintiseis años casada en segundas nupcias con un hombre que no se hizo cargo de la tutoría de María, hija de un primer enlace de su esposa. Iniciada la causa criminal, esta mujer se personó para acusar a Esteban Cerón por abusar de su hija, María Torres. Lo ocurrido se supo porque el día de autos, justo después de ocurridos los hechos, la madre de la niña la vio en la calle, con la cabeza y espalda llenas de tierra. Preguntó a su hija por lo ocurrido y, entonces, María Torres respondió que, a oscuras, con la única luz de una vela que portaba su agresor, «don Estevan la avía metido en la cueba y echado en el suelo y la abía arremangado las faldas y echo mal entre las piernas, y que tenía sangre, y que la avía dado un cuarto y una bola y una cestilla». Una vecina, antes que la propia madre, había visto a la niña con la espalda y pelo llenos de tierra y las medias caídas. Se había acercado para colocar sus ropas y, haciéndolo, la niña se quejó. La mujer preguntó qué le ocurría y María dijo que la dejase que tenía sangre, que se lo había hecho don Esteban, quien la advirtió que «si llorava que se lo avía de haçer otra vez, lo que avía echo, y que no dixera nada a su madre porque la açotaría». Después del informe pericial de doña Elvira de Sandoval y Bernarda Ratán, dos experimentadas comadronas, ninguna duda cabía sobre el alcance del daño físico causado a la niña:

[...] dixeron que ellas an bisto y mirado a una niña de hedad de çinco años poco más, que se dixo llamar María de Torres, la qual está corrompida y quitada su virginidad porque el hombre que llegó a ella, trató con ella y tuvo gusto y que si no fuera mancebo, como es, y tener su miembro delgado fuera hombre robusto la matara, y que la rompió haçia la parte de arriba que la lastimó en la bejiga, por lo qual si no sabían biviera lastimada y se orinara, y que en el mismo baso está la bascosidad que la echó, y esto declararon a su saber y entender estando juntas, unánimes y conformes y así lo declararon debajo del juramento que hicieron y lo firmaron de sus nombres [...] <sup>27</sup>

En los días previos a estos hechos Esteban Cerón invitaba a merendar a su casa a María Torres y más tarde la niña llevaba a casa, de vez en cuando, algo de dinero que decía le había dado Esteban Cerón. Todo esto era sabido por la madre y por algunas vecinas del barrio, sin que nadie hiciera buen juicio de todo ello, pues parecía presagiar lo que finalmente ocurrió. Ni siquiera los comentarios de la hermana del agresor lograron aplacar la sentencia del juez ni restar crudeza a los hechos. Según doña Isabel Cerón, que el 16 de diciembre fue a visitar a la niña y vio direc-

27. AGS, CC, leg. 1855, doc. 3, f. 3.

tamente el daño físico causado por su hermano a María Torres, dijo que era verdad que su hermano reconocía haber alzado las faldas de la niña, pero que «lo avía hecho con el dedo»<sup>28</sup>. Ni siquiera eso se sostenía en pie después del informe pericial de las comadronas. Esteban Cerón no pudo ser localizado durante todo el proceso que contra él se siguió, consecuentemente, en rebeldía. Eso tampoco decía mucho a favor de su inocencia. A los pocos días de iniciada la causa criminal la madre de Esteban Cerón mandó llamar a la de María Torres «y la dixo que para qué se avía querellado, que mexor fuera componerlo, que mirase lo que avía de ser que ella se lo daría». En ese momento, Dominga Fernández contestó que «sería lo que la justíçia mandase» porque «no abría persona que se casase con ella y quedará sin remedio, por lo que abrá menester para dote de casada o religiosa mil ducados antes más que menos, y con ellos no resaçiría la ynjuria que se le ha echo»<sup>29</sup>. Varios testigos en la causa entendieron que la mencionada cuantía en concepto de daños y dote no era elevada, puesto que el difunto primer esposo de Dominga Fernández y padre de María Torres, Juan de Torres, era «bien nacido», «hijo dalgo montañés»<sup>30</sup>. La escritura de apartamiento de la demanda reconocía compensaciones pecuniarias menores<sup>31</sup>, pero es de suponer que el pago del daño causado ya se había efectuado y lo que entonces se tasaba era el perdón de la víctima, lo que era preciso para que posteriormente Esteban Cerón pudiera ver conmutada la pena capital contra él dada por otra más suave, pecuniaria, que indemnizara a la víctima y a la *vindicta publica*. Así, el muchacho agresor, con doscientos ducados de vellón, logró el perdón de la parte de su víctima y, de este modo, vencer su oposición para que le fuera indultada la pena capital. Después de esto, sorprendentemente, hasta hubo nuevos testimonios que declaraban la doncellez de la niña<sup>32</sup>. Todo servía ya para que el lascivo adolescente eludiera la pena de muerte, propósito que logró.

Lejos, espacial y cronológicamente, del Madrid de 1639, otro caso de abuso sexual a una menor permite obtener comparativos matices que facilitarán el análisis de otras menos violentas formas de «abusos deshonestos». Inés Salas tenía entre once y trece años cuando el agosto de 1756 salió de su pueblo y valle, en el distrito cántabro de Trasmiera, para servir como criada en la casa de un joven maestro armero de veinticinco años llamado Antonio García y su esposa. Sólo cinco días después de que llegara a la casa de sus amos en el valle de Reocín, el armero la llevó a un pajar y, allí, «violenta y arrojadamente, tuvo hazeso carnal con ella, tapándole el aliento para que no diese voces, y del tal hazeso y destupro la dejó tan maltratada que, además de no poder andar, discurrió yrse en sangre, por la abundancia que de su cuerpo salía». Después de esta salvajada, el armero amenazó de muerte a la niña previniéndola, además, de que si ella hacía algún comentario sobre lo ocurrido le «quedaba perdido su crédito»<sup>33</sup>. Como Antonio García no

28. AGS, CC, leg. 1855, doc. 3, f. 4.

29. AGS, CC, leg. 1855, doc. 3, f. 6v.

30. AGS, CC, leg. 1855, doc. 3, f. 10.

31. AGS, CC, leg. 1855, doc. 3, f. 14.

32. AGS, CC, leg. 1855, doc. 3, f. 18v s.

33. AHPC (Archivo Histórico Provincial de Cantabria), AL (Alfoz de Lloredo), leg. 129, doc. 3, f. 1-24.

podía evitar lo inevitable, esa misma tarde todo su vecindario conocía los hechos y, de inmediato, el juez de primera instancia del distrito inició, de oficio, una causa criminal contra él. La misma tarde en que Antonio García violó a la niña, nadie se atrevió a detenerle, ni siquiera a acercarse a él, pues el armero se paseó orgulloso por la población cargado de armas blancas y de fuego. El resultado de los abusos del maestro armero fue una condena de cuatro años de servicios militares en un presidio de África, además de pagar los gastos de curación y alimentación de Inés Salas. Antonio García cumplió la condena y retornó al valle, pero África no tuvo el carácter violento del arrojado armero, que en los años siguientes aún fue protagonista de excesos violentos y conoció nuevos juicios y nuevas prisiones<sup>34</sup>.

No son estos dos ejemplos de estupro sin más, sino de auténticos abusos sexuales provocados voluntaria y conscientemente por el agresor en la persona de un menor, de corta edad. Frecuentemente, las circunstancias del delito, cuando éste llegaba a la justicia, aún eran menos claras que las descritas. Por lo general, los jueces tendían a suavizar los excesos del abusador. A veces, incluso, la circunstancia de pobreza o desamparo de la niña, lejos de agravar el exceso cometido por el varón, servía para tasar a la baja el valor de la reparación del daño causado sobre la víctima. Eso hace comprensible que una vez conocido el asunto, lo normal era que se llegara a arreglos entre partes, a veces intermediados por la justicia. Era difícil que aquel de quien la opinión de sus vecinos calificaba como «hombre honrado», «buen cristiano», «temeroso de Dios y de su conciencia»... como el zamorano Antonio Hernández en 1697, pudiera ser el mismo que asaltó, en campo yermo y «por fuerza», hasta haber «estuprado y quitado su honra y virxinidad» a una niña de nueve años de su vecindario llamada Ana Rodríguez, hasta un punto que el barbero y sangrador del lugar decía haberla dejado «rota», pues inspeccionadas «sus partes» las «tenía ynflamadas y llagadas, con cantidad de sangre»<sup>35</sup>. Los abusos de ese tipo eran, sin embargo, protagonizados por hombres como él: conocidos en la vecindad, cercanos al entorno de sus víctimas. Después de ser juzgados, el desenlace era generalmente menos trágico para ellos que lo que había sido para sus víctimas. A veces, los propios parientes de la víctima preferían disculpar los excesos del agresor antes que romper el frágil equilibrio sobre el que se sustentaba la convivencia cotidiana. Un ejemplo trágico de este tipo de actitud fue el que en 1673 acabó con la vida de una niña de siete años llamada María Nocela, quien, en Zamora, fue asaltada frente al humilladero de Nuestra Señora a las afueras de la puerta de Santa Clara por un tal Juan Rodríguez. Éste se echó encima de la niña y mientras le tapaba la boca con una mano «con la otra la abrió y ronpió sus partes y le hiço otros malos tratamientos». La niña quedó tan dañada que murió poco después. Sorprendentemente el propio padre de la niña alegó que la abuela de María Nocela lo que trataba con el pleito era lograr una indemnización. El violador pederasta y homicida compensó pecuniariamente al padre de María (incluyendo una ayuda económica para que él volviera a su lugar de origen, en Galicia) y logró evitar que éste se querellara contra él<sup>36</sup>.

34. AHPC, AL, leg. 129, doc. 3, f. 25 s.

35. Caso estudiado en LORENZO, F.: *Amores inciertos...*, p. 80-81.

36. *Ibid.*, p. 82.

Por lo general, las informaciones sobre abusos sexuales a menores eran mucho más parcas y las referencias a lo ocurrido más genéricas de lo que manifiestan los casos que aquí se han comentado. A pesar de la distancia espacial y cronológica entre los casos de María Torres e Inés Salas, el contraste entre ambos casos y los demás analizados permite observar ciertas regularidades que ayudan a entender mejor las materias de que me ocupo en las páginas siguientes, referidas a abusos sexuales de otra naturaleza. Lo primero que resulta obvio es que el maestro armero de Reocín no enmendó su conducta ni refrenó sus pasiones después de la sentencia y etapa en África. Las consecuencias que tuvieron para los violentos pederastas zamoranos Antonio Hernández y Juan Rodríguez los excesos sexuales que protagonizaron cuando convirtieron en sus víctimas a las niñas Ana Rodríguez y María Nocela tampoco fueron tan contundentes como para preludivar que realmente enmendaran sus enfermizas inclinaciones hacia las niñas. La muerte de María Nocela debió ser tan inútil como los daños causados a todas las demás muchachas que aquí han sido mencionadas. De Esteban Cerón no se puede afirmar que siguiera el mismo patrón. Probablemente, su juventud, el hecho de vivir algo más de un lustro con una sentencia de muerte sobre la cabeza debió conducirlo a pensar mejor las cosas en el futuro, antes de dejarse llevar por sus particulares apetitos sexuales; aunque también pudo llegar a la conclusión de que todo tenía un precio y la cuestión que había que resolver es si uno estaba dispuesto a pagar y tenía capacidad para hacerlo en la cantidad oportuna.

De todas formas no es el punto de vista de los agresores y la eficacia judicial o de la falta de ella, ni siquiera el desenlace judicial y extrajudicial que tuvieron los hechos reseñados, lo que aquí quiero subrayar, sino las condiciones en que se produjeron los excesos que ellos protagonizaron sobre sus víctimas infantiles. Ambas, María Torres e Inés Salas, compartían además de su escasa edad, un cierto abandono. Este rasgo era mayor en el caso de Inés Salas, criada en la casa de su agresor y sin parentela que pudiera auxiliarla en su lugar de nacimiento, en Trasmiera. Su dependencia económica y social respecto a su agresor era casi absoluta. Quizá eso es lo que explica que su amo la llevara «con violencia» al pajar donde protagonizó su abuso sexual. Quizá también por eso el maestro armero no enmendó incluso después de que se ejecutara la sentencia de servicios militares contra él pronunciada. María Torres no tenía un desamparo tan grande como Inés Salas, puesto que su madre y su tío, ambos bien asentados en la sociedad madrileña y con posiciones estables, acudieron en su socorro ante la justicia. Sin embargo, el hecho de ser hija del primer matrimonio de su madre debía colocarla en una situación ambigua de estar y, a la vez, no estar plenamente integrada dentro de la nueva casa formada por su madre y el segundo marido de ésta.

Ese menor desamparo de María Torres con respecto a Inés Salas explica que si en el segundo caso el protagonista del abuso sexual consumó sus propósitos con violencia, el agresor de María Torres, sin embargo, lo hizo por medio de la persuasión, con regalos. Cada uno de los agresores adaptó su presión sobre la víctima a lo que era necesario y suficiente para lograr sus propósitos, y esto debía ser proporcional al grado de abandono que la víctima manifestara, es decir, a mayor desamparo de la víctima y mayor su dependencia respecto al agresor, éste se con-

dujo con mayor violencia y desfachatez. Las advertencias y amenazas de los agresores a sus víctimas también dan idea de que, además, los agresores entendían los hechos como una ocasión para establecer un vínculo de poder más permanentemente ejercido sobre sus víctimas. El armero Antonio García no necesitaba afirmar su autoridad sobre su víctima, pues ya era patente; en consecuencia, su amenaza para que la víctima guardara silencio consistió en subrayar que la niña, si hablaba de lo ocurrido, perdería lo único que tenía: «su crédito» de muchacha «honrada». Esteban Cerón necesitó algo más que esto para convencer a María Torres. Era consciente de que para que la niña guardara silencio sobre sus abusos sexuales era necesario imprimir en su mente imágenes más gráficas y esto implicaba aludir a acciones concretas. Por esa razón le dijo que si lloraba y tenía conocimiento de esto su madre la azotaría. También por eso indicó que si ella hablaba él repetiría su acción. Las dos imágenes, la del azote de su madre y la del abuso de su agresor, debían actuar en la mente de María para custodiar el silencio de la niña sobre los apetitos y acciones del lascivo adolescente madrileño. No es que la infamia de Esteban Cerón no malfamara o implicara pérdida de crédito o deshonor a su víctima, sino que María Torres era aún culturalmente inmadura para entender el alcance que los abusos de su agresor sobre ella tenían en el plano del honor y la estima social. Esteban Cerón sabía que de nada le hubiera servido aludir a la pérdida de crédito y honra de la niña cuando trataba de que ésta callara sobre los excesos que él había protagonizado. Los azotes y el recuerdo del dolor provocado por los abusos sexuales debían serle más eficaces para conseguir el silencio de su víctima, o de sus parientes. La niña zamorana María Nocela no sólo vio dañada su integridad y perdida su honra, sino también su vida. Los que debían guardar silencio eran sus parientes y eso podía conseguirse con dinero.

La madre de María Torres, su tío Andrés de Torres, incluso los progenitores y hermana casada de Esteban Cerón, sin embargo, sabían bien que el daño físico causado a la niña era muy grave, pues así lo confirmaba el informe pericial de las comadronas; no obstante, también participaban de unos códigos de honor, no escritos pero ampliamente asentados en la sociedad de la época, dentro de los que la cuestión de la pérdida de crédito debía ser evitada. Así, los daños causados sobre ese patrimonio inmaterial que era el honor implicaban siempre la necesidad de una reparación. Por esa razón, desde pronto, en los momentos inmediatos a los hechos, la familia de Esteban Cerón trató de tasar cuánto les iba a costar reparar el daño causado por el exceso que había protagonizado el muchacho movido por su infrene pasión. Unos mil ducados permitían la reparación del exceso y otros doscientos la compra del perdón de la parte ofendida para que el agresor eludiera la pena capital: las cifras y las monedas ponían fin a la negociación entre partes; suponían el apartamiento de la demanda y la promoción del indulto para el agresor.

Esta negociación entre partes, sancionada finalmente por la justicia real, venía a tasar el precio efectivo del daño causado. Obviamente, la familia de Esteban Cerón también había pagado las costas procesales y otras penas pecuniarias en que él había sido condenado, pero Cerón eludió el cadalso. Su aprendizaje sobre el precio que tenían excesos como los que él protagonizó en el Madrid del siglo XVII había costado provocar a María Torres lesiones que arrastraría durante toda su vida.

Evidentemente, no se trataba de un problema de iniciación sexual que implicara intercambio de «tocamientos» entre niños o adolescentes y una apreciación prejuiciosa desde el punto de vista cultural de estas iniciaciones sexuales, términos con que no hace demasiado tiempo se ha relativizado la noción de «abuso sexual» a menores, para diluirla dentro de la idea global de «sexualidad infantil»<sup>37</sup>. Evidentemente, ni todo es «abuso» ni todo es asumible como «normal» cuando se habla de usos de la sexualidad en los que interviene la condición de menor de tan corta edad. Tampoco era lo mismo en la Castilla moderna. Ejemplos como el de María Torres, lejos de informar sobre «sexualidad infantil» lo hacen sobre relaciones de dominio ejercido por «un mayor» sobre la persona y cuerpo de «un menor». La prueba de que incluso desde la práctica judicial no era contemplado de otra manera en la Castilla moderna la ofrece la mayor dureza de las sentencias contra esta modalidad *sui generis* de estupro (pena capital) que contra otras manifestaciones de este delito, más relacionadas con incontinencia sexual, incumplimiento de promesa matrimonial y amancebamiento (reparaciones pecuniarias y destierro del lugar y distrito judicial)<sup>38</sup>. Del mismo modo, la dureza de las sentencias demuestra que en la Castilla de la edad moderna se estaba lejos de considerar como un atenuante del delito el hecho de que el varón dijera estar dominado por la sinrazón de su deseo sexual o por «un mal deseo», «no teniendo a Dios presente», «no temiendo a la justicia» o «movido por los consejos de un espíritu maligno» o por «depravados deseos»<sup>39</sup>. A los ojos del juez dominaba más el daño infligido a la víctima que la combinación de circunstancias psicológicas o culturales que presentara el delincuente.

## II

Los abusos sexuales a menores no sólo ponen de manifiesto la magnitud del exceso sexual protagonizado por los agresores sobre sus víctimas, sino también una relación de poder y autoridad ejercida por los primeros sobre las segundas y de sometimiento de éstas; rasgo ese especialmente acusado por la inocencia infantil de la víctima. Similar tensión entre agresor y víctima, aunque con un grado menos

37. NIETO, J.A. (1993), «Sexualidad infantil, ¿abuso sexual o abuso cultural?», *El País*, 10 de junio de 1985, recopilado con otros artículos del autor en *Sexualidad y deseo. Crítica antropológica de la cultura*, Madrid, p. 135-138.

38. Incluso en casos de violación, cuando la víctima no era una niña de corta edad, no era tan evidente la sentencia de muerte. Ya en la Venecia del Renacimiento lo más frecuente en semejantes casos eran amputaciones y mutilaciones provocadas en el cuerpo del violador. Según Ruggiero esto se debía a que la violación era, a pesar del grado de complejidad que encerraba, «un crimen menor» a los ojos de la justicia de la época, sobre todo si se producía entre gentes de la misma posición. Sin embargo, la gravedad era mayor si la víctima era una niña (*puella*) o si era una mujer de cierta posición y en edad de tomar estado matrimonial. Hasta los catorce años aún se encontraban casos de violación con el agravante de contra *puella* en la justicia veneciana del Renacimiento. Probablemente ya en el siglo XVI la categoría de *puella* aludía a muchachas de quince años. Ruggiero, G., *The boundaries of Eros...*, p. 95-102.

39. Argumentos que eran esgrimidos con frecuencia por los violadores bajomedievales, según explica Guido Ruggiero. RUGGIERO, G.: *The boundaries of Eros...*, p. 91.

intenso de presión del primero sobre la segunda se manifestaba en los abusos sexuales y el acoso cotidiano entre miembros de una misma casa y hogar. El acoso sexual dentro del hogar se convertía en un factor distorsionador de la convivencia diaria de todos los integrantes de la comunidad doméstica, pudiendo dar lugar a desenlaces totalmente insospechados.

El ejemplo de Inés Salas, estudiado en el epígrafe anterior, ya anunciaba el riesgo de que una situación de desbordamiento de las pasiones se produjera dentro de la casa. Ya ese ejemplo señalaba a la víctima como especialmente frágil por su dependencia respecto a la casa y su reciente incorporación a la misma como criada. La posición de Inés era, además, especialmente delicada por la carencia de referentes familiares, su origen forastero en el lugar y, sobre todo, por su corta edad. Circunstancias que combinaban algunos de estos mismos ingredientes dieron lugar a desenlaces bien distintos al conocido por Inés y su amo, tanto para el agresor como para su víctima. Eventualmente, los celos y el odio se manifestaban con tanta fuerza que determinaban desenlaces tan dramáticos o más que los propios acosos y abusos sexuales. En la villa leonesa de Manganeses, por ejemplo, todo un cúmulo de circunstancias de este tipo colocaron en el epicentro de la presión ejercida por sus tíos y amos a una joven criada de veinte años llamada Lorenza Lozana para ella fatídica primavera de 1649. En esa presión ambiental hay que buscar las causas de la sorpresa que, a sus cincuenta y cinco años, sacudió al familiar del Santo Oficio Gabriel Temprano, cuando la mañana del 29 de abril de ese año fue despertado por su esposa Isabel Gazapa que le decía «levántate, verás qué tiene hecho la Lozana». Sobresaltado, Gabriel se levantó y acompañó a su esposa al establo, descubriendo a su criada y sobrina Lorenza colgada de una viga por una sogá. El diálogo entre los dos esposos en ese momento, con el cadáver de *La Lozana* balanceándose ante su rostro, da idea de cuánto pasaba por la cabeza de ambos y no estaba en la literalidad de sus palabras. Antes de que su esposa dijera nada, el familiar del Santo Oficio exclamó: «muxer, que me as echado a perder para toda mi vida». A ella no le tembló la voz para contestarle: «ize muy bien, no me lo mandara»<sup>40</sup>. Gabriel Temprano decidió no perder tiempo. Rápidamente llamó a un escribano y buscó testigos que pudieran dar cuenta a la justicia sobre cómo se hallaba el cadáver. También dio parte al obispo y provisor de Zamora. Con provisión de este último, descolgaron a la desgraciada muchacha y la «enterraron en despojado», como suicida.

El diálogo entre Gabriel Temprano y su esposa la mañana de 29 de abril da qué pensar sobre la veracidad del aparente suicidio de la joven criada, así como sobre los posibles condicionantes que precipitaron esta muerte. Para disipar dudas sobre lo ocurrido es preciso retrotraer la atención a los días anteriores a la muerte de *La Lozana*. Tres días antes a los hechos, la esposa de Gabriel Temprano había estado fuera de casa, en la romería de Nuestra Señora de la Pedrera, a dos leguas de Manganeses. En la romería algunas personas oyeron a la esposa de Temprano comentarios sobre «cómo se vivía en su casa». Al parecer, según confesaron varios testigos en la causa abierta para averiguar las circunstancias de la muerte de la

40. AGS, CC, leg. 1889, doc. 10, s.f.

muchacha, los malos tratos de los esposos a su criada habían sido frecuentes en los últimos días de vida de ésta, que llevaba sirviendo en casa de sus tíos dos años, desde los dieciocho. El día antes de que la joven apareciera muerta en el pajar su tío Gabriel Temprano había reprendido a *La Lozana* por «las parlas» que ella había tenido con gentes de la vecindad, pues ya se despertaban murmuraciones que le molestaban. No era para menos. El acoso sexual a que sometía el amo a la criada era bien conocido por varias personas del lugar, que manifestaron ante la justicia saberlo por habérselo oído a la muchacha. Nadie dudaba que el acoso sexual del tío a su sobrina provocaba los celos de la esposa de Temprano y que el matrimonio, para tratar de disipar las murmuraciones, había sacado a *La Lozana* de la casa y la había instalado en otra donde guardaban el ganado, cerca del lugar donde apareció muerta la joven.

Para algunos de sus vecinos, no había duda de que Isabel de Gazapa, esposa de Gabriel Temprano «cogió odio y enemistad» a *La Lozana*, que la tensión dentro de la casa de los Temprano se estaba haciendo cada día más insoportable, que el familiar del Santo Oficio era incapaz de dejar tranquila a la muchacha e, incluso, se decía que ante esta perspectiva y en previsión de los problemas que pudiera ocasionarle, Temprano «abía dado horden para que la matase Isabel de Gazapa, su muxer, juntamente con otras personas de su casa»<sup>41</sup>. Independientemente del tipo de accesos sexuales a que la forzara su tío, pocas dudas podían haber sobre las causas de la muerte de la muchacha, tanto si era decisión propia como si había sido provocada por su tía u otras personas. A pesar de todo, cuando aún se estaban conociendo judicialmente los hechos, Gabriel Temprano y su esposa enviaron un suplicatorio a la Cámara de Castilla, pidiendo se perdonara la culpa que ellos resultaran tener en la muerte de *La Lozana*. Antes de que hubiera sentencia alguna sobre el particular, Gabriel Temprano e Isabel Gazapa obtuvieron, con una compensación de algo más de seiscientos ducados, de los que en torno a doscientos eran para pagar las costas y gastos de justicia, el perdón de cuantas responsabilidades pudieran serles imputadas en la muerte de Lorenza Lozana. El fin de la vida de esta muchacha leonesa ponía también término a los acosos y excesos de que ella había sido objeto. El indulto logrado por sus amos también ponía fin a la búsqueda de responsabilidades por lo ocurrido. Quizá el fuero de que, como familiar del Santo Oficio, gozaba Gabriel Temprano actuara a favor de ese final. Lo cierto es que en situaciones análogas, prescindiendo de ese factor, se concretaron desenlaces diferentes. Cada circunstancia concreta del caso era decisiva para inclinar en un lado u otro la balanza de la justicia. Todo podía variar, por ejemplo, si el género del sobrino acogido dentro de la casa era distinto, si se trataba de un varón y si su situación de dependencia respecto a sus tíos no existía o era liviana. Lo ocurrido dentro de la casa del vallisoletano cobrador de sisas Miguel Salazar la primavera de 1648 ofrece interesantes elementos de contraste con el caso de *La Lozana*.

La primavera de 1648 un joven estudiante de cánones en Valladolid, natural de Valdemoro, llamado Pedro López de Arriaga, pasó de dormir en un aposento

41. AGS, CC, leg. 1889, doc. 10, s.f.



alto en la casa de su tío Miguel Salazar donde, además, vivían el matrimonio formado por sus tíos y una criada de servicio de la casa, a huir de la posibilidad cierta de que sus huesos acabaran en la cárcel pública de la ciudad. La tensión desencadenada dentro de la casa, en torno a la vida sexual de sus habitantes había tenido funestos resultados y el joven estudiante se encontraba envuelto en una averiguación judicial que podía suponer su acusación como responsable de la muerte de su tío.

A Pedro López se achacaba la autoría de la muerte violenta de su tío, cuyo cuerpo había sido descubierto sin vida en su propia casa. Al parecer había encontrado la muerte justo cuando, tras volver a casa, empezaba a desvestirse. Era la noche del 17 de marzo de 1648 y en la casa estaba, además de una criada, el sobrino, que, mientras realizaba sus estudios, era alojado en la casa del recaudador de sisas, a cambio del pago de un alquiler que venía bien a sus tíos para «la cesta» del hogar. La esposa del recaudador estaba cocinando lamprea y con ella, en la cocina, estaba su sobrino Pedro, el estudiante. Al lado de la cocina estaba la habitación del matrimonio. Desde ahí súbitamente irrumpió el esposo en la cocina. Sin mediar palabra, el cobrador de sisas descargó dos puñetazos que impactaron de lleno en el rostro su esposa. Ella dio un grito y salió huyendo, clamando por el auxilio de sus vecinos. Nadie podía afirmar qué había pasado con el joven estudiante. Algunos testigos acreditaron que, al oír el grito de la mujer, salió el muchacho y dijo que no pasaba nada, aunque él mostraba dos heridas en su brazo. Estaba curándose cuando, al llegar más gente, el joven «se alborotó, huyendo por la ventana, sobre los tejados limítrofes»<sup>42</sup>. Nada se supo de López de Arriaga hasta mucho después, cuando, varios años más tarde, trató de eludir la culpa que se le imputaba en la muerte de su tío y la pena capital a que había sido sentenciado por los alcaldes del crimen de la Chancillería de Valladolid. ¿Qué podía haber ocurrido para despertar los temores y fuga del joven? El cuerpo sin vida de su tío tenía algo que ver en todo esto y en la Chancillería de Valladolid se decidió apresar al muchacho e iniciar una averiguación judicial para conocer lo ocurrido.

Preguntados los criados de la casa y un niño de seis años, hijo del cobrador de sisas y de doña Paula, se fueron apuntando algunos detalles sobre la tensión que se vivía en el hogar de Miguel Salazar y que explicaba tanto los golpes a su esposa como, incluso, su propia muerte. El estudiante se había acercado demasiado a su tía. Había rumores de que doña Paula y Pedro López habían tenido «tratos ilícitos». Los criados y el niño del matrimonio, sin embargo, afirmaron que entre éstos «no tenían cosa alguna y que el marido y muger se querían mucho y vivían en paz», porque doña Paula «hera mujer de bien»<sup>43</sup>. A pesar de todo, a nadie se ocultaban las «amistades» que pretendía el joven con su tía, ni que Salazar, desde hacía tiempo, manifestaba estar claramente invadido por celos provocados por su sobrino. Afirmaba que si no le echaba de la casa era porque su esposa no quería que lo hiciera y porque a ellos les venía bien lo que él pagaba para el sostenimiento de la prole. Una antigua criada que había servido en el hogar de Salazar, cuando vio a éste

42. AGS, CC, leg. 1887, doc. 17, f. 1-8.

43. AGS, CC, leg. 1887, doc. 17, f. 9-13.

muerto y amortajado no pudo reprimirse y manifestó «que Dios le avía hecho muchas mercedes sacándola a ella de allí, porque si estuviera en su servicio le parecía que la mataran como habían muerto al dicho su amo, porque no les descubriera»<sup>44</sup>. De sus palabras se deducía un supuesto complot, que no pudo confirmarse, entre la esposa adúltera y el joven estudiante para acabar con la vida del cobrador de sisas. Esa criada, posteriormente, con más frialdad, trató de suavizar su testimonio indicando que el sentido de sus palabras era que si ella hubiera estado en la casa en el momento del homicidio el criminal, fuera el que fuese, podría haber acabado también con su vida. En la Chancillería de Valladolid la esposa quedó absuelta de todo posible cargo criminal, mientras que al estudiante, en rebeldía, le fue achacada culpa por la muerte de su tío y fue condenado a muerte en la horca y pérdida de bienes, que fueron tasados en dos mil ducados. De esta cuantía, deducidas las costas, la mitad se aplicó al beneficio de la Cámara y la otra mitad se destinó a los hijos menores de la víctima. Aún en rebeldía, Pedro López trató de evitar que se le ejecutase la pena capital. Sin grandes dificultades logró el perdón de su tía, que lo dio llano por ella y sus hijos menores. Finalmente, en 1650 logró que la pena capital fuera conmutada por ciento cincuenta ducados a beneficio de la Cámara de Castilla y, de ellos, cincuenta reales fueron pagados al oficial de la Cámara que tramitó su suplicatorio.

Con independencia de las lecturas que estos episodios de vida narrados puedan tener desde el punto de vista del funcionamiento de la justicia penal del antiguo régimen en la Corona de Castilla, en todos los casos estudiados existían pasiones que permitieron aflorar acosos, abusos sexuales y «tratos deshonestos» que, de algún modo, expresaban relaciones de dependencia y sometimiento entre agresor y víctima. Si en las primeras páginas el análisis se concentró en el abuso de menores, con lo que se subrayaba claramente la idea de *abuso* provocado por el agresor y la *fragilidad* de la víctima, en estos últimamente explicados ya no está presente la idea de minoría de edad y, por esa razón, si pudiera medirse el *grado de victimización* éste sería menor. Por esa razón merece la pena preguntar sobre quién dependía de quién en cada caso y qué hizo que el desenlace fuera el que ocurrió. También es preciso subrayar que desplazar la atención hacia el interior del hogar implica remitir a una esfera básica de sociabilidad, pero también de autoridad y disciplina, tal como incluso los tratadistas políticos de la época subrayaban cada vez que intentaban hallar el embrión de autoridad con que fuera comparable la naturaleza de las potestades que disfrutaba el propio monarca<sup>45</sup>. Siempre la auto-

44. AGS, CC, leg. 1887, doc. 17, f. 13-15.

45. No creo necesario detallar muchas referencias sobre este particular. Basta comprobarlo en algunas aportaciones ampliamente conocidas. Sobre la tratadística en torno a la *oconomica* (disciplina relativa al buen gobierno de la casa) me remito a las reflexiones de O. Brunner (*Per una nuova storia costituzionale e sociale*, Milán, 1970 —1ª ed. 1968—) y, más recientemente, D. Frigo (*Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'economica tra Cinque e Seicento*, Roma, 1985; «Amministrazione della casa e amministrazione della società nella letteratura politica d'antico regime», *Amministrare*, a. XVI, 1, abril, 1986). No hace mucho, José M. Imizcoz ha señalado alguna de la bibliografía relevante sobre el particular en IMIZCOZ, J.M. (2001), «Introducción. Actores sociales y redes de relaciones: reflexiones para una historia global», en

ridad del *pater familias* en el espacio doméstico ofreció metáforas útiles que podían ser proyectadas sobre esferas políticas más globales e integradoras. La cuestión es que el acoso sexual y los celos dentro de la casa provocaban una tensión fuerte que hacía resentirse todas las bases sobre las que la propia comunidad doméstica se fundaba. Esto ponía a alguno de los protagonistas de esas relaciones sexuales en el epicentro de las disciplinas que debían ejercerse dentro de la casa.

Cuando uno piensa en lo ocurrido a la veinteañera Lorenza Lozana, justo en la plenitud de su vida, o al cobrador de sisas vallisoletano Miguel Salazar a mediados del siglo XVII, muchas de estas cuestiones pasan a primer plano. Parece claro que, tanto en un caso como en el otro, los «tratos deshonestos» dentro del hogar implicaron una quiebra de valores sobre los que se asentaba la paz doméstica y, al mismo tiempo, desencadenaron fuerzas *correctivas* de diversa índole, tendentes a restaurar el estadio previo a que se produjeran las perturbaciones del orden doméstico que suponían los «tratos deshonestos». Visto desde esta perspectiva es más sencillo entender lo ocurrido a *La Lozana* leonesa, tanto si su muerte fue suicidio, lo que no parece se sostenga una vez que se han estudiado los testimonios prestados ante el juez que instruyó la causa, como si fue provocada por su celosa tía, ama y, a la vez, esposa del varón que a ella acosaba. Sea como fuere, el resultado sigue siendo igualmente dramático. El precio de restaurar la paz dentro de la casa de Miguel Temprano y su esposa Isabel de Gazapa fue, sin duda, demasiado caro y, probablemente, nada volvió a ser igual entre los esposos después de que la mañana del 29 de abril de 1649 contemplaran balancearse el cuerpo sin vida de su joven sobrina en el pajar su casa. Sin duda más suaves eran los golpes que algo más de un año antes, también en primavera, descargó Miguel Salazar en el rostro de su adúltera esposa, quizá tratando de evitar lo que ya era inevitable: un enfrentamiento con su sobrino y amante de doña Paula. En este caso, la violencia del marido no sólo resultó ineficaz para restaurar la paz doméstica, sino que generó una respuesta tan contundente como para que el cobrador de sisas castellano perdiera la vida a manos de su sobrino Pedro López.

Las dos muertes, las de Lorenza Lozana y Miguel Salazar, fueron desenlaces distintos de las disciplinas generadas dentro de la casa para restaurar la paz doméstica. Pueden esgrimirse variadas razones para explicar tan diversos resultados, desde factores psicológicos hasta el azar, pero uno de los factores que no pueden desdeñarse para analizar lo ocurrido es la tan distinta situación en que se encontraban quienes protagonizaban los «tratos deshonestos» relatados. Lorenza Lozana y Pedro López no eran parte de la sociedad conyugal que vertebraba la comunidad doméstica. Tenían eso en común, pero *La Lozana* y el estudiante tenían posiciones muy distintas dentro de las casas en que se integraban. *La Lozana* tenía pocas opciones para eludir las presiones y el acoso a que estaba sometida. Como criada en la casa de sus tíos estaba expuesta a la disciplina doméstica tanto o más que a

---

Id. dir., *Redes familiares y patronazgo. Aproximación al entramado social del País Vasco y Navarra en el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Bilbao. Más empíricamente en DEDIEU, J.P., WINDLER, C. (1998), «La familia: ¿una clave para entender la historia política? El ejemplo de la España Moderna», *Studia Historica. Historia Moderna*, 18: 201-233.

las murmuraciones de sus vecinos, no menos que a la lascivia de su tío, el familiar del Santo Oficio Miguel Temprano y, quizá, a la violencia de su celosa tía Isabel de Gazapa. A pesar de que no era una niña ya, la joven vivía casi absolutamente expuesta a los abusos sexuales de su tío y acabó siendo víctima directa de la situación que esas «deshonestidades» provocaban. Por el contrario, el estudiante castellano Pedro López de Arriaga no quedaba tan sujeto a la autoridad de sus tíos en la casa donde se alojaba. Lejos de mantener unas relaciones de dependencia hacia sus tíos, éstos y la comunidad doméstica parecían necesitar del aporte económico que suponía tener a Pedro López en casa para que ésta mantuviera su posición. Las opciones vitales de *La Lozana* y Pedro López eran radicalmente opuestas. La disciplina ejercida por el desgraciado cobrador de sisas más difícilmente tendría efectos sobre Pedro López que sobre su tía, blanco de los apetitos sexuales del muchacho. Todo esto ayuda a entender por qué la víctima de la relación triangular protagonizada por el estudiante, doña Paula y Miguel Salazar no fue el primero sino el último.

En estos dos casos el desenlace tuvo un efecto trágico que acabó con la vida de uno de los protagonistas, pero lo cierto es que, sobre todo en casas con amplia servidumbre, las combinaciones de circunstancias y situaciones podían elevarse exponencialmente. Una variante que no era extraña, y que los casos estudiados no permiten observar, deriva del supuesto en que el acoso sexual se practicara entre criados y con el desconocimiento de los amos o con un conocimiento tardío por parte de éstos. En esos casos, el silencio de la mujer tenía mucho que ver con la posibilidad de ser sacada de la casa si se conocían los hechos y, así, perder ya no sólo su honra sino también sus referentes vitales y sociales. Sin embargo, tampoco era extraño que el amo asumiera la responsabilidad de custodiar la honra de sus criadas y tratar de compensar el daño provocado por uno de sus criados con el matrimonio de ambos o con reparaciones que se acumularan a la cuantía de la dote de la muchacha y cubrieran también los gastos alimentarios de la futura progenie, caso de que el efecto del acoso y abuso sexual hubiera llegado a causar el embarazo de la víctima<sup>46</sup>. Esta es, sin embargo, una temática distinta a la que aquí nos ocupa y merece una atención monográfica.

### III

Conocidas las relaciones de dominación y sometimiento entre agresores y víctimas de abusos sexuales a menores y analizada la tensión provocada por el acoso y los «tratos deshonestos» dentro de la casa, así como sus efectos, aún queda por analizar el valor que tenía el «no» empleado por la mujer para rechazar a los pretendientes y evitar ser víctima de «abusos deshonestos». La cuestión tiene su importancia, puesto que la violación ya desde la época bajomedieval implicaba una combinación de sexualidad y violencia que convertía en delito punible cualquier violencia ejercida contra una mujer para lograr el propósito de fornicar con ella, tanto

46. Ver algunos ejemplos de principios del siglo XVIII en ALLOZA, A.: *La vara quebrada...*, p. 199-200.

si se lograba como si no se consumaba esa intención<sup>47</sup>. El acoso a la mujer para obtener una satisfacción sexual se producía cada vez que el varón iba más allá de las formas más o menos ritualizadas y socialmente toleradas de galanteo, en que la mujer debía ser conquistada. El problema venía cuando de las metáforas propias del lenguaje castrense se pasaba a los hechos violentos para vencer la resistencia de la mujer. La intención de forzar la voluntad de la mujer por parte del varón era suficiente para que mereciera una punición específica, sancionada por la justicia real como «caso de Corte». Por esa razón la negativa de la mujer era tan importante para frenar los ímpetus de varones lascivos. Hubo hombres, sin embargo, que, para evitar tener que enfrentarse a una negativa, dominados por sus pasiones, se aprovecharon, ya no de menores de edad, sino de mujeres incapacitadas para defenderse, debido a una mayor vulnerabilidad motivada por alguna debilidad fisiológica o psicológica.

La mayor vulnerabilidad de la mujer podía tener raíces en circunstancias sociales, como era el caso de chicas solitarias o criadas del servicio doméstico sin referentes familiares. Los ejemplos ya estudiados de Inés Salas y de Lorenza Lozana permiten conocer hasta dónde se podía llegar en el acoso a estas muchachas. Sin embargo, la mayor fragilidad de la mujer también podía venir de una cierta precariedad económica, lo que al parecer ocurrió a la esposa de Miguel Salazar, o incluso proceder de una fragilidad física. La actitud de tomar ventaja de ese factor físico de vulnerabilidad era manifestado no sólo por los varones que se aprovechaban de niñas de corta edad como María Torres e Inés Salas, sino también por aquellos que sacaban provecho de que la mujer estuviera incapacitada para expresar su voluntad, bien por razones físicas, psicológicas o incluso culturales. Había inhibiciones culturales que refrenaban a las muchachas que, después de sufrir acoso y abuso sexual evitaban acudir a la justicia para denunciar los hechos porque temían que sus agresores las «malfamaran» extendiendo la voz de que ellas habían tratado con muchos hombres y eran «mujer muy fácil» que vivía «mal de su cuerpo». Comentarios similares no fueron nada infrecuentes cada vez que se planteaba una demanda judicial de esta naturaleza<sup>48</sup>.

En todos estos casos, lo menos importante para el lascivo varón era la voluntad de la mujer que era objeto de sus pasiones. No obstante, el consumir sus propósitos y aprovecharse de una muchacha en esas circunstancias también tenía costes negativos para el varón, puesto que no sólo la justicia del rey sino también la sociedad, de algún modo, generaba ciertos mecanismos de protección hacia estas jóvenes, ya que había ciertos límites sociales y culturales para refrenar los apetitos de estos lascivos varones.

47. Cf. n. 24. Así ha sido explicado por Guido Ruggiero al referirse al ejemplo italiano. RUGGIERO, G.: *The boundaries of Eros...*, p. 89-90. Anna Clark ha subrayado lo erróneo de plantear el tema de la violencia sexual trazando una divisoria entre los casos en que hubo y aquellos en que no hubo penetración. Esta historiadora ha subrayado que desde un punto femenino la violación no necesariamente implicaba penetración vaginal, pues la violencia sexual sin penetración podía ser tan traumática como el coito forzado. CLARK, A.: *Women's silence...*, p. 59-75.

48. Comentarios de esta naturaleza sufrió, por ejemplo, Ana de Aparicio, una criada del lugar de Villamor de Cadozos después de ser estuprada en 1636. LORENZO, F.J.: *Amores inciertos...*, p. 81.

En un trance de este tipo se vio una muchacha malagueña en los años treinta del siglo XVII. El lance que acabó de forma trágica: con la muerte de su seductor y con graves problemas judiciales para el protector de la muchacha forzada. Todo ocurrió en la villa andaluza de Cártama sobre las diez de la noche del 6 de febrero de 1636 cuando un hombre llamado Diego Mendes de Sotoma entró en una venta de la villa preguntando si alguien había visto a un esclavo que le había traído para su servicio su hijo Francisco. Quienes estaban en la venta en ese momento le contestaron negativamente. Al salir de la estancia encontró a una mujer llorando. Le preguntó la causa de su pesadumbre. Ella dijo que la había forzado un soldado, además de robarla cuatro reales. Don Diego se volvió al soldado y le dijo que devolviese el dinero a la joven, «ya que se había aprovechado de ella». El soldado no quiso. Don Diego le expresó que debía compadecerse de su víctima, que era una pobre sorda. Los dos hombres lucharon y ambos quedaron malheridos. Don Diego recibió tres heridas en el pecho, pero, viendo en peor estado a su rival, se refugió en sagrado, en la iglesia parroquial. Ante el juez de la villa de Cártama, todos estos hechos fueron confirmados por la joven sorda y otras personas que allí estaban. Formada cabeza de proceso y practicada la información sumaria, la causa criminal contra don Diego Mendes no fue sustanciada en todo su procedimiento; sin embargo, el juez consideró que tenía bastante información sobre el asunto como para adoptar una resolución y dictó sentencia condenando a don Diego a dos años de destierro de la villa y su entorno, además de señalar pena pecuniaria de mil maravedís y gastos de justicia contra los bienes del condenado. En 1645 el asunto llegó a conocimiento de la Cámara de Castilla por vía de suplicatorio de don Diego, que fue indultado, sin pago alguno, de la culpa que pudiera serle achacada en lo ocurrido<sup>49</sup>.

La recuperación de la salud por el soldado, y el hecho de que don Diego se hubiera refugiado en sagrado, eran factores que iban a favor de la suavización de las penas contra Diego Mendes de Sotoma. Es poco probable que la muchacha forzada recuperara sus cuatro reales y mucho menos cuanto patrimonio inmaterial, autoestima y estima social, había perdido en el lance con el soldado; no obstante, lo más relevante del suceso, aparte de la evidente falta de respeto del soldado a la negativa de la joven a dispensarle sus favores sexuales, era que la actitud protectora de don Diego expresaba valores que estaban asentados en la sociedad castellana del siglo XVII y que venían a significar que no todo valía para vencer la oposición de una mujer al apetito sexual de un varón. Esta joven sorda y forzada, en todo caso, desencadenó una actitud protectora hacia su persona, pero no todas las muchachas que se encontraron en esas o similares circunstancias tuvieron la misma fortuna, entre otras cosas porque las acciones del varón podían ser menos patentes y descaradas que las que protagonizara el soldado andaluz que la había violentado. Algunos varones, despechados por la negativa de la mujer a satisfacer sus apetitos sexuales, llevaron muy lejos sus excesos y se condujeron con extremada violencia.

En Madrid, la primavera de 1628 un hombre vecino de Villarobledo, llamado Cristóbal de Toledo, fue encausado y apresado por perseguir y solicitar a una joven

49. AGS, CC, leg. 1856, doc. 4, s.f.

de veinte años llamada Jacinta de Castro «que le diera su cuerpo». Ante la persistente negativa de la muchacha el joven manifestó a varias personas que «le avía de cortar la cara, pues no quería hacer su voluntad». Cristóbal de Toledo no soportaba la idea de que Jacinta de Castro fuera para otro hombre. Marcar el rostro de la joven con una cicatriz reduciría su atractivo y la «perdería» para un matrimonio conveniente. La tarde del día nueve de mayo, a eso de las ocho, Cristóbal siguió a la joven y ella, al darse cuenta, le dijo «que se fuera con Dios, que no hera muxer que avía de ir a ganar a las puterías». Él no se contuvo y echó mano al pecho de la muchacha mientras, armado, la amenazaba. Incluso quitó a la joven un pañuelo que ella tenía con cien reales de plata y se lo llevó. Días más tarde el mozo acudió a la *Venta del Pan y Callado*, donde Jacinta servía vino y, allí, dijo a la muchacha que venía para que se fuese con él a Cartagena. Ella se negó y él no aceptó la negativa. Exclamó «que votaba a Dios que era una puta», a la vez que asestaba a la joven una puñalada en el pecho y luego la hería con el cuchillo en el ojo derecho. Apresado, antes de que la causa llegara a sentencia en la Sala de los Alcaldes de Casa y Corte, Cristóbal de Toledo se fugó de la cárcel con la connivencia del alcaide Manuel de Lara. El asunto no llegó a mayores, pues este hombre, posteriormente, logró el perdón de la parte ofendida y el indulto de la Cámara de Castilla<sup>50</sup>. Este caso ilustra muy bien el significado de un «no» de la mujer a los propósitos del varón. La tabernera Jacinta de Castro era suficientemente arrojada para aguantar la presión y el acoso a que la sometía Cristóbal de Toledo, pero eso llevaba riesgos evidentes. Visto el desenlace, parece claro que el pretendiente logró en parte sus propósitos, pues sí lo que pretendía era que Jacinta fuera de él o de nadie. Después del sangriento lance la muchacha quedó indudablemente marcada, aunque, debido a la parquedad de las fuentes, es difícil evaluar con más precisión el alcance de la agresión en la vida posterior de Jacinta de Castro.

En otras circunstancias el acoso del varón era incluso más difícil de eludir. Sobre todo, cuando la mujer no contaba con recursos, un salario o cuando su dependencia económica y afectiva respecto al agresor era estrecha. En este caso otras «fragilidades» no sexuales acaban por hacer pasar ésta a primer término, quedando la voluntad de la mujer en un segundo plano. Muy claramente permite observar una situación de este tipo la que describió en 1738 la jornalera del campo montañesa María Mínguez, que acosada por la escasez y la necesidad parecía no salir del círculo vicioso en que se arraigaba su situación, ante el acoso a que la sometía quien años atrás la estuprara y, posteriormente, ya casado, la solicitaba cuando ella más necesitada de ayuda se encontraba. Ante el alcalde mayor del valle de Reocín, esta muchacha, que, a pesar de su maternidad ilegítima, era bien considerada y reputada por los vecinos de su comunidad vecinal como mujer trabajadora, lo explicó con gran precisión diciendo ser y haber sido «moza recojida en mi casa y continua en el trabajo», «sin dar la más leve nota ni escándalo a mis vezinos». También reconoció que algo más de diez años atrás un hombre forastero llamado Alonso de la Mier, por entonces soltero, la había solicitado para casarse con ella. Fruto de la solicitud fue que «me gozó y quedé embarazada de la niña maior que oy tengo,

50. AGS, CC, leg. 1774, doc. 35, s.f.

y, no obstante, por verme pobre, güerfana, desvalida y sin ampara, no tan sólo no me cumplió su palabra, si[no que] pasó a efecturar casamiento con otra», lo que hizo «sin haverme dado, ni pedídole [yo], cosa alguna, aún para los prezisos alimentos de su hija». Añadía que por esa razón, «travajando hazienda de algunos vezinos por mi renta, me he mantenido y mantube asta que el año próximo pasado, reconbiniéndole por medio de personas a efecto de que me socorriese [...], se me arrojó algunas noches a mi casa». El resultado de la nueva situación era previsible, «volvió a solicitarme». Ella, «privada de la razón, por ser de tan frágil sexo», cedió y Alonso de la Mier se aprovechó de la situación y «me volvió a goçar y dejó embarazada con otra niña que actualmente me hallo criando con limosnas que algunas personas me hazen»<sup>51</sup>.

La doble maternidad ilegítima de María Mínguez no la convirtió en blanco de la crítica de la comunidad vecinal, sino que, por el contrario, la presión social actual sobre el varón responsable del acoso y de esta paternidad. Los vecinos de esta joven montañesa mostraban su tolerancia hacia la vulnerabilidad de esta mujer que carecía de referentes familiares en la comunidad y que dependía no de sus propiedades sino del trabajo y las limosnas que le dispensaran sus vecinos para sacar adelante a sus dos niñas menores. Esa misma situación de fragilidad física, económica y social era aprovechada por Alonso de la Mier para solicitarla y ejercer una presión sobre ella que incluía la dispensa de favores sexuales. Aunque esta situación de vulnerabilidad descrita por María Mínguez permite observar algunas analogías entre su situación y la de Lorenza Lozana, mucho tiempo atrás, sobre todo, en lo que se refiere a falta de referentes familiares, difiere en la respuesta del entorno social ante la situación creada. Al parecer *La Lozana* no sólo sufría la presión de sus amos y tíos, además del acoso sexual del familiar del Santo Oficio, sino también la de las murmuraciones de sus vecinos. Para María Mínguez, ante la falta de referentes familiares, la tolerancia de sus vecinos era fundamental para que lograra salir adelante sola, con su trabajo y con sus dos niñas. De no contarse con esos o similares apoyos sociales, la dependencia con respecto al varón acosador se estrechaba y la situación creada por el intercambio sexual podía tener más nocivos efectos para la mujer, puesto que cuando se producía *escándalo* el destierro de la mujer del lugar, concejo, valle y distrito judicial era una de las salidas a que más frecuentemente se recurría.

Quizá por esa razón y temiendo verse arrojada a la marginalidad, una joven viuda, madre de dos hijos y «pordiosera», llamada Juliana Ortíz, cuando fue interrogada por la justicia de la villa de Laredo a principios de junio de 1741 sobre quién había sido el responsable del embarazo que su aspecto demostraba declaró que había sido forzada en un viaje que hizo a Vizcaya para pedir limosna. Sin embargo, ante la presión del fiscal y los interrogatorios, acabó por reconocer que todo se debía a la infrene pasión de don Francisco Maza, cura del lugar de Ojébar en la vecina Junta de Parayas, que «la andubo solizitando desde el día nuebe de agosto pasado del año de quarenta, que tube el primer acto carnal con el dicho don Francisco, en su casa». Siendo menor la integración social de esta mujer, mayor

51. AHPC, RE (Reocín), leg. 128, doc. 6, f. 5v-16v, 35-38v.



era la presión ejercida por su acosador y la subordinación a él que ella acabó por manifestar, ya que, después de esa primera vez, él «la ymbió muchas vezes a llamar, a su casa, a donde yba la declarante y tenía actos carnales con dicho don Francisco». A fines de enero de ese año el acoso de don Francisco cesó, pues se conoció que ella esperaba un niño y entonces él «le dijo que podía aver puesto otro remedio». Ya iniciada la causa criminal, un vecino dijo a Juliana en nombre de Don Francisco «que no dijese en ninguna declaración que se allaba de él, que él le daría seis fanegas de pan para sus alimentos, y que se fuese a parir por ese mundo»<sup>52</sup>. La fragilidad económica, la falta de solidaridades familiares o vecinales, unido al acoso sexual de un varón con cierto acomodo eran factores que colocaban a las mujeres solas en situaciones que no dejaban muchas opciones. Ceder al acoso no era exactamente lo mismo que una violación, pero no era extraño que en circunstancias similares a las explicadas la mujer acabara por ser forzada por el acosador si es que ella no acababa por ceder y satisfacer los apetitos del varón. Algunos hombres llegaban muy lejos y conociendo estos resortes se aplicaban con todas sus fuerzas a vencer la oposición que encontraban en sus víctimas.

El platero Jerónimo de Nevaes, casado y vecino de Madrid, buen conocedor de estas artimañas, fue condenado por la Sala de los Alcaldes de Casa y Corte a cuatro años de destierro por estuprar a doña Francisca Barón, hija de otro platero del oro llamado Gabriel Barón, pero huérfana de ambos padres y que vivía con su hermana Beatriz, casada, bajo «su protección y amparo». El reo tenía entrada en casa de Beatriz y Francisca, lo que aprovechó para «galantear a la dicha [...] y requerrilla de amores con muchas finezas, persuadiéndola con dádivas y ofreciéndola que la remediaría». Francisca le dijo «que se fuese con Dios, que era casado y que si estaba loco y otros desaires, y que mirase que era doncella recoxida y honesta». El supuesto protector de las dos muchachas no cejaba en su intención de satisfacer su apetito sexual. Así, en una ocasión, estando ya Francisca acostada en su lecho, y su hermana en el suyo, Jerónimo entró en la casa y se llegó hasta el lecho de Francisca «y, contra su voluntad, alçó la ropa de la cama y se metió en ella y queriendo dar voces para que la socorriese, la tapó la boca e hiço muchos alagos, ofreciéndola su hazienda y en estos debates la quitó su honra y virginidad y continuando el trato algún tiempo parió dos niñas que la una vivió nueve meses y la otra vive oy y entrambas las a criado por su quenta»<sup>53</sup>. El arrojado y adúltero galán, protagonista del allanamiento de la casa, estancia y cuerpo de Francisca Barón, fue condenado a penas pecuniarias, gastos de justicia y destierro. No sólo no cumplió el destierro, siendo apresado por ello, sino que en 1635 logró que se le soltara para ir a cumplir esa condena y, en medio, logró el indulto de la Cámara de Castilla. Previamente, a fines de julio de 1634, había logrado que su víctima Francisca Barón hiciera constar su apartamiento de cualquier demanda que pudiera corresponderle en derecho, con el compromiso por parte del joyero de abonar las costas procesales e indemnizarla, por los daños causados, con cuatrocientos ducados.

52. AHPC, LA (Laredo), leg. 40, doc. 14, s.f.

53. AGS, CC, leg. 1805, doc. 3, s.f.

No era nada extraño que el protagonista de excesos como los ejecutados por el platero madrileño Jerónimo de Nevares tuviera, como él, alguna relación con los miembros de la casa en que cometiera sus abusos. Esta característica, que ha sido comprobada en casos de violación en otras áreas europeas y cronologías<sup>54</sup>, por el contrario, ayudaba a franquear las puertas de la casa y hacía más vulnerable a la víctima, como le ocurrió a doña Francisca Barón y a otras muchachas como la joven María Martín, vecina del zamorano lugar de Casaseca de las Chanas, quien en 1632 fue «acometida» dos veces y forzada por uno de sus parientes, el labrador Martín Alonso. En la primera ocasión, el violador la asaltó cuando ella bajó a la bodega de su casa «a diversos menesteres», momento que el labrador aprovechó para taponarle la boca y forzarla. Ocho días después reincidió el violador, adentrándose en la casa de la muchacha por la puerta trasera. Hubo un tercer intento, frustrado, que fue el que decidió a la muchacha a poner el asunto en manos de la justicia. En la averiguación judicial practicada se puso de manifiesto que el agresor Martín Alonso no sólo era pertinaz en este tipo de excesos sino que, además, se jactaba de ello, siendo un hombre «acostumbrado a tales delitos». Tras avatares en varios tribunales, la Chancillería de Valladolid acabó condenando a Martín Alonso en doscientos ducados para indemnizar a María, y otros tantos para la Cámara, además de las costas procesales. A eso debían añadirse los seis años de destierro a cinco leguas de la Chancillería y de Casaseca, dos de ellos a voluntad de la afectada. María acabó por perdonarle el destierro, con tal de que él no hablase de lo sucedido. Episodios de este tipo mostraban una cierta vinculación entre el agresor y la víctima, formando, frecuentemente, ambos parte del mismo entorno social, participando ambos en las mismas esferas de sociabilidad<sup>55</sup>.

Doña Francisca Barón tuvo, a pesar de todo, más fortuna que cuantas mozas caían en las garras de «poderosos» locales, caciques o varones «con mano y poder» entre sus vecinos, aún en espacios rurales de comunidades vecinales donde todos se veían con todos a diario. La descripción de una joven criada rural montañesa sobre la violación de que fue objeto por parte de un cacique local «alegre con las mozas», como era don Antonio Bajuelo en el valle del Alfoz de Lloredo en la segunda mitad del siglo XVIII, es suficientemente expresiva de los detalles, aunque también hay que reconocer que el dramatismo de lo ocurrido trascendió a la propia violación, por la que, sin embargo, su agresor no fue nunca juzgado. La joven María de la Maza servía como criada en el concejo de Ruiseñada, muy cercano de aquel de Udías en que vivía Bajuelo, pero después de que éste la violara y ella quedara embarazada sus amos decidieron evitar problemas y la despidieron de la casa, debiendo la muchacha trasladarse al valle de Cabuérniga, otro distrito judicial. La mala suerte de María de la Maza comenzó al ser engañada y desviada del camino por el cacique, que la obligó a internarse en el bosque de Monte Corona, en donde,

54. Guido Ruggiero analiza, por ejemplo, el caso de la violación a la niña de diez años, Marieta Valentini, en Venecia a mediados de junio de 1468 cuando la niña se encontraba, con su madre, en casa de un conocido de la familia llamado Nicolò Trevisano, protagonista de la violación. RUGGIERO, G.: *The boundaries of Eros...*, p. 107.

55. Sobre el episodio concerniente a María Martín y Martín Alonso, LORENZO, F.J.: *Amores inciertos...*, p. 78-79.

«a fuerza, destraviándola del camino y tapándola la boca, pudo conseguir su torpe deseo». Aunque ella se resistió cuanto pudo, él, «en el citado lance de su torpeza, sacó una navaja y dixo a la testigo que si no se rendía a sus deseos la había de quitar la vida, pues, aunque supiera condenarse, había de saciar sus deseos»<sup>56</sup>. El silencio fue mantenido por la muchacha hasta varios años después cuando, en una averiguación judicial sobre un caso de homicidio, el curador de una de las partes la interrogó sobre el temperamento de don Antonio Bajuelo. En ese momento, ella decidió describir lo que había vivido tiempo atrás. María quizá ya tenía menos presente en su mente la amenazadora navaja de Bajuelo que los excesos que éste protagonizara con ella y la imagen del cacique cuando, sabiendo que ella, fruto de la violación, había tenido un niño, acudió a arrebatarlo y exponerlo a la puerta de la parroquia de Mazcuerras en el valle de Cabezón, un distrito judicial distinto a los dos anteriores. Ningún juez decidió iniciar una causa criminal contra Antonio Bajuelo por estos hechos, ni antes ni después de que María se decidiera a hablar, pero lo que es evidente es que la muchacha distinguía un antes y un después en la descripción de su propia vida. La violación de que había sido objeto era el punto de inflexión.

Todos estos analizados ejemplos de «mujeres forzadas» y «abusos deshonestos» ponen de manifiesto que aunque la legislación penal no hubiera definido con precisión las fronteras entre unas y otras formas no legítimas por las que un varón ejerciera la fuerza sobre una mujer para abusar de su cuerpo, tanto en la práctica judicial como en la sociedad castellana se percibían estos problemas de forma compleja y diferenciada, trazándose un cuadro que, finalmente, paso a explicar.

#### IV

El análisis comparativo de los episodios de vida que han sido estudiados en las páginas precedentes permite obtener conclusiones relativas tanto a los comportamientos relacionados con la violencia sexual, en cualquiera de las variantes aludidas, como a los mecanismos de control de esos comportamientos en las esferas social y judicial. La primera conclusión es apreciar que aunque no hubiera una precisa diferenciación jurídica de los delitos que encerraban violencia sexual, frecuentemente diluidos dentro de la categoría de estupro, la sensibilización de los jueces a las circunstancias agravantes permitía, en la práctica judicial, corregir los problemas de indefinición o definición parcial del delito. Especial relevancia entre las causas agravantes tuvieron las referidas a factores como la corta edad de la víctima o el ánimo y voluntad del delincuente para satisfacer con violencia sus apetitos sexuales. A pesar de todo, no siempre el delincuente llegó a conocer una sentencia condenatoria y cuando se llegó a este extremo, con frecuencia, logró eludir sus partes más infamantes: las penas corporales. Consecuentemente, mi segunda conclusión se refiere al significado de la causa criminal en supuestos de violencia sexual. El juzgado y el procedimiento criminal ofrecían un escenario en el que las

56. AHPC, AL, leg. 92, doc. 1, f. 705-709. Otros excesos sexuales de este cacique son bien conocidos. MANTECÓN, T.A.: *La muerte de Antonia Isabel Sánchez...*, p. 102-126.

partes negociaban, tasaban los daños, barajaban composiciones posibles y reparaciones para superar el conflicto sin que, necesariamente, el delincuente tuviera que ser punido con las penas corporales que pudieran corresponderle si se practicara una estricta aplicación de la ley penal. La causa criminal, de este modo, se presenta más que con una lectura única, la que pudiera hacerse desde el derecho, con una lectura más compleja en la que, sin ningún género de dudas, interviene el arbitraje privado. La tercera conclusión a que llego es que estas características de la causa criminal, que permitían que el reo eludiera las penas corporales que debían serle aplicadas, no son algo que pueda ser interpretado como una perversión del principio de que el criminal debía ser castigado para su corrección, para ofrecer ejemplaridad y para lograr satisfacción de la parte ofendida y de la *vindicta publica*. Todo lo contrario, entendida de esta forma, la causa criminal propiciaba combinar el derecho que asistía a la parte de la víctima para lograr una compensación y el deber de la justicia real de castigar a los delincuentes. No es preciso recordar que sólo el rey podía ejercer su gracia para conmutar las penas corporales establecidas en una sentencia judicial, pero que para hacerlo era imprescindible que la parte de la víctima expresara formalmente el perdón de las ofensas de que hubiera sido objeto. Lograr ese *perdón privado* también formaba parte de la negociación entre las partes y del arbitraje final que se obtuviera.

Igualmente, dentro de este bloque de conclusiones referidas al control de los abusos deshonestos, debe subrayarse el importante papel jugado por el entorno social y cultural que envolvía al agresor y la víctima. En ese entorno social y cultural se gestaban mecanismos de control para evitar que el delito se consumara o para refrenar sus efectos. La murmuración podía servir a estos fines, aunque los efectos que desencadenaban los chismes de los vecinos eran siempre imprevisibles y bien podían contribuir a que el desenlace del asunto fuera tan dramático como el que tuvo para Lorenza Lozana, por ejemplo. Consumado el abuso sexual, el entorno social, así como los valores compartidos dentro de ese ámbito, propiciaban el señalamiento del agresor, la crítica hacia su actitud y el desencadenamiento de acciones tendentes a castigar al protagonista del exceso. Desde esta perspectiva se hace más comprensible tanto la actitud de don Diego Mendes de Sotoma desafiando en la villa andaluza de Cártama en 1636 al agresor de una muchacha discapacitada, como la de cuantos intentaron contener y propiciar la detención del maestro armero que desfloró a la niña Inés Salas en el valle cántabro de Reocín algo más de un siglo después. Es preciso, sin embargo, constatar que esa actitud de señalar al protagonista de un comportamiento abusivo en el terreno sexual y someter a crítica sus excesos no implicaba una absoluta marginación y condena del reo. Valores patriarcales, ampliamente extendidos, propiciaban que el agresor, a pesar de todo, fuera aún tenido como «buen hombre», «buen cristiano», «temeroso de Dios»... y, a veces, «alegre con las mozas»... por sus vecinos. Esto también iba en favor de que una vez logrado un arbitraje y practicadas las reparaciones e indemnizaciones oportunas del agresor a la parte ofendida, el conflicto concluyera.

Los casos estudiados también permiten obtener ideas precisas sobre agresores y víctimas de «abusos deshonestos», sobre cuánto estas nociones encerraban y, finalmente, sobre el *mito de la violación* descrito por Anne Clark, con cuya des-

cripción inicié este artículo. El agresor buscaba meticulosamente su víctima, evaluaba el grado de vulnerabilidad de ésta, preveía los posibles efectos de los «abusos deshonestos» que él cometiera y, como consecuencia de este análisis, unas veces más consciente que otras, empleaba las dosis justas de persuasión, presión y acoso o violencia física que precisara para vencer la oposición de la mujer. Todas estas contingencias, desde la óptica de la víctima y no del agresor podían también ser consideradas factores de riesgo para ser victimizada. Evidentemente, todo esto es muy difícil de ser medido, pero lo que es evidente es que la violencia sexual creaba un lazo entre el agresor y su víctima que podía manifestarse únicamente en el silencio de la mujer y su inhibición para acudir ante el juez o bien podía ir más allá, y acabar por lograr que la mujer victimizada cediera posteriormente su cuerpo para que su agresor diera cumplida satisfacción a sus apetitos sexuales. Ejemplos como el de doña Francisca Barón y Juliana Ortiz entre otros de los estudiados dan buena idea de cuánto todo esto suponía. La falta de consentimiento femenino era la barrera que separaba la *violación* de la idea de *seducción*. Sin embargo, el consentimiento de la mujer podía ser propiciado por el acoso y la presión que el varón agresor ejerciera sobre ella. Consecuentemente, ha de tenerse en cuenta ese factor para flexibilizar la definición de violación a partir de ese punto, pues el acoso del varón también implicaba violencia y la finalidad con que la ejercía era vencer la oposición de la mujer a sus pretensiones sexuales. Finalmente, frente a la imagen que se desprende del *mito de la violación* descrito por Anne Clark, que señalaría al protagonista de una violencia sexual fuera del entorno social de su víctima —lo que permitiría garantizar la integridad sexual de cuantas mujeres optaran por una vida «recogida» acorde con los consejos de la literatura moral de la época—, las evidencias estudiadas sobre la Castilla moderna demuestran que el peligro estaba casi siempre en casa, es decir, que el «recogimiento» de la mujer en el hogar y en su esfera de vecindad, no disminuía el riesgo de ser víctima de violencia sexual, puesto que era en ese mismo entorno donde se encontraban los agresores. Éstos, lejos de ser forasteros, extranjeros o desconocidos, eran, generalmente, hombres conocidos, bien considerados y en los que la víctima confiaba antes de que se cometieran los abusos sexuales. Además, lejos de alimentar la idea de que el violador respondía al arquetipo de patricio libertino que se aprovechaba de muchacha desvalida, la información referida a la Castilla moderna demuestra que, aunque se dieran casos de este tipo, por lo general se trataba de hombres, frecuentemente, procedentes de las mismas esferas sociales que sus víctimas. Otro mito, el de *la criada seducida* ofrece más matices de cuantos se han subrayado aquí, donde la propia intensidad de la violencia empleada ofrece sólo la imagen de los casos más graves de vulnerabilidad de la criada para sucumbir a las pasiones sexuales de sus amos. Evaluar la intensidad con que la presión de los amos se sentía en todas las demás esferas de decisión de las criadas requeriría un examen más general que apartaría este artículo de la explicación de cuánto suponía padecer «abusos deshonestos» en la Castilla moderna.